INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se incluye la "inscripción del Dintel en Baños de Ebro" (Álava) en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

I.- Antecedentes

Primero.

El 28 de noviembre de 2025 la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, acordó incoar de oficio el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del "Dintel en Baños de Ebro" (Alava).

Segundo.

Con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, el acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de Baños de Ebro, como interesado en el procedimiento dada su condición de titular del elemento, además de ser el ayuntamiento en cuyo territorio radica el bien.

Asimismo, se notificó el acuerdo a las entidades memorialistas, incluidas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, de ámbito nacional y aquellas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Finalmente, se dio traslado de dicho acuerdo a la Comunidad Autónoma del País Vasco, al ser la comunidad autónoma en cuyo territorio radica el bien.

CSV : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Tercero.

El 13 de mayo de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emitió un informe valorando que la “Inscripción del Dintel de Baños de Ebro” (Álava) resulta contraria a la memoria democrática y que no concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para su mantenimiento.

Cuarto.

El 14 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Baños de Ebro como interesado en el procedimiento dada su condición de titular del bien. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se le solicitó informe respecto de sus competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, por ubicarse el elemento en cuestión en su término municipal.

Con esa misma fecha, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia a las entidades memorialistas incluidas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, de ámbito nacional, y aquellas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Con esa misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se procedió a recabar informe de la Comunidad Autónoma del País Vasco respecto de sus competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, por ubicarse el elemento en cuestión en su territorio.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se comunicó a los interesados que la solicitud de los informes preceptivos previstos en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, determina la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, durante el tiempo comprendido entre la petición del informe y su recepción.

CSV : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Quinto.

No se han recibido alegaciones por parte de las entidades memorialistas. Se han recibido alegaciones e informe emitidos por el Ayuntamiento de Baños de Ebro.

Se ha recibido informe de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A) Alegaciones e informe aportados por el Ayuntamiento de Baños de Ebro, tanto en su condición de interesado como de ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el elemento en cuestión.

El Ayuntamiento de Baños de Ebro formuló alegaciones al informe de la Comisión Técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, manifestando su discrepancia con la valoración contenida en el apartado relativo a las características artísticas y arquitectónicas del dintel, al considerar que dicho elemento sí presenta afección arquitectónica. A tal efecto, aportó un informe técnico-arquitectónico en el que se sostiene que el dintel constituye un elemento integrante y original del cerramiento estructural del edificio, por lo que su retirada o sustitución supondría una alteración sustancial de la integridad material del inmueble y podría comprometer su comportamiento estructural. El citado informe concluye, no obstante, que la ocultación o cubrición de la cara vista del dintel, actuando exclusivamente sobre la superficie en la que se encuentra la inscripción y manteniendo íntegramente su función estructural, constituye una solución técnicamente viable al permitir eliminar la legibilidad pública de la inscripción sin afectar a la estabilidad del edificio. En consecuencia, el Ayuntamiento solicita que se reconsidere la valoración efectuada por la Comisión Técnica y que se adopte una medida compatible con la conservación del inmueble.

B) Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, Gogora (Comunidad Autónoma del País Vasco) emitió informe, en el cual se manifiesta la conformidad con la propuesta de inclusión del elemento en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática por considerarse la misma adecuadamente fundamentada.

CSV : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Sexto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, sustanciado el trámite de audiencia y emitidos los informes preceptivos, al haberse formulado oposición al informe inicial de la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, el 19 de junio de 2026 se solicitó a dicha Comisión un informe definitivo y vinculante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunicó a los interesados que la solicitud de este informe preceptivo determina la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, durante el tiempo comprendido entre la petición del informe y su recepción.

Séptimo.

El 20 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emitió informe definitivo y vinculante en relación con la inclusión del elemento en cuestión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Examinado el informe presentado por la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como el informe y las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Baños de Ebro, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, estima en su informe definitivo y vinculante de 20 de julio lo siguiente:

Esta Comisión Técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emite este informe, de acuerdo con el mandato del artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y con el contenido indicado en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, que prevé que esta Comisión se pronuncie acerca de si el símbolo o elemento en cuestión resulta contrario a la memoria democrática, y si en dicho símbolo o elemento concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para el mantenimiento de este.

CSV : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA SOBRE SÍMBOLOS Y ELEMENTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Símbolo o elemento propuesto para la inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática: ***Inscripción del Dintel en Baños de Ebro***

A) Argumentación sobre la naturaleza, características y razones por las que es contrario a los valores de la Memoria Democrática

Existe en el dintel de piedra que está situado sobre una ventana de un edificio municipal perteneciente al Ayuntamiento de Baños de Ebro (Álava) un bloque horizontal con el lema original "Caídos por Dios y por España", grabado durante la dictadura y perfectamente legible.

Dicho lema constituye un elemento simbólico franquista de primer orden, siendo la denominación con la que el régimen nombró y homenajeó a los fallecidos de su bando. Su formulación - "Caídos por Dios y por España"- resume el apoyo prestado por dos de los pilares fundamentales de la dictadura: el fascismo que representó Falange y que importó desde la Italia de Mussolini el término caídos para nombrar a los muertos, y la Iglesia, que añadió el "por Dios y por España" a partir de su concepción de la nación española como intrínsecamente católica en una asunción antiliberal de no separación entre Iglesia y Estado.

Se trata, por tanto, de un lema excluyente y violento que deja fuera a los muertos republicanos y que representa la justificación que la dictadura hizo de la guerra y de la violencia que se perpetró en ella, pues el homenaje a los caídos partió de la consideración de que eran héroes y mártires que habían dado su vida por la salvación de España en una guerra considerada como necesaria para extirpar al enemigo de la antiEspaña. Desde este punto de vista, la inscripción presente en el dintel -situado en un edificio público- supone una referencia simbólica muy clara cuyo significado es la conmemoración y exaltación de quienes apoyaron la sublevación militar y murieron durante la Guerra de España provocada por ella, siendo, por tanto, contraria a la memoria democrática en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

B) Características artísticas y arquitectónicas

En los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la inscripción del dintel no presenta un singular valor artístico que justifique su mantenimiento. Tampoco concurren razones arquitectónicas que justifiquen su

CSV : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

mantenimiento ya que la inscripción no es un elemento fundamental para la estructura del inmueble, de tal modo que su retirada no pone en peligro la estabilidad del inmueble o cualquier otro aspecto relativo a su adecuada conservación.

C) Valoración de la documentación e informes aportados por la Comunidad Autónoma Vasca y el Ayuntamiento de Baños de Ebro.

En relación con las alegaciones y el informe técnico aportado por el Ayuntamiento de Baños de Ebro, esta Comisión considera acreditado que el dintel de piedra caliza en el que se encuentra inserta la inscripción desempeña una función estructural dentro del sistema constructivo del inmueble, por lo que su retirada o alteración sustancial podría generar afecciones a la estabilidad y conservación de la edificación.

En este sentido, de acuerdo con lo indicado en el informe aportado por Ayuntamiento de Baños de Ebro, la Comisión considera procedente rectificar la identificación previa del elemento, precisando que el elemento objeto de análisis de este informe es la inscripción existente sobre el dintel y no el propio dintel como elemento constructivo.

Por tanto, debe señalarse que el objeto del presente informe no es la valoración del dintel como elemento arquitectónico o estructural autónomo, sino de la inscripción incorporada al mismo, en cuanto elemento susceptible de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática.

La circunstancia de que el soporte material de la inscripción, es decir el dintel, desempeñe una función estructural no altera la valoración que corresponde efectuar respecto de la propia inscripción. Antes al contrario, el propio informe técnico aportado por el Ayuntamiento señala expresamente que la ocultación o cubrición de la cara vista del dintel, actuando exclusivamente sobre la superficie visible en la que se encuentra la inscripción y manteniendo íntegramente la función estructural del elemento, constituye una solución técnicamente viable que permite eliminar la legibilidad pública de la inscripción sin afectar a la estabilidad del inmueble. Por tanto, este informe se alinea con la solución propuesta en el informe aportado por el Ayuntamiento.

Examinadas las características de dicha inscripción, y de acuerdo con lo indicado, esta Comisión concluye que no concurren en la misma valores artísticos suficientes que justifiquen su mantenimiento. La inscripción constituye un elemento accesorio incorporado a un soporte arquitectónico preexistente,

CSV : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

careciendo de singularidad artística propia que aconseje su conservación. Asimismo, tampoco se observan razones arquitectónicas suficientes que justifiquen su mantenimiento, toda vez que la intervención dirigida a eliminar o impedir la legibilidad de la inscripción puede realizarse sin afectar a la función estructural del dintel, de conformidad con la solución técnica contemplada en el propio informe aportado por el Ayuntamiento.

Por otra parte, consta en el expediente informe emitido por el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, Gogora (Comunidad Autónoma del País Vasco), en el que se manifiesta la conformidad de dicho organismo con las conclusiones alcanzadas en el anterior informe de esta Comisión, considerando adecuadamente fundamentada la propuesta de inclusión del elemento en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática. Esta Comisión toma razón de dicha conformidad, que resulta coincidente con las conclusiones alcanzadas en el presente informe.

D) Conclusiones

1) Se estima que la inscripción presente en el Dintel de Baños del Ebro es contraria a la memoria democrática en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, ya que se trata de un lema excluyente y violento que deja fuera a los muertos republicanos y que representa la justificación que la dictadura hizo de la guerra y de la violencia que se perpetró en ella.

2)Se estima que no concurren razones artísticas ni arquitectónicas suficientes para justificar su mantenimiento, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

II.- Fundamentos jurídicos

Primero.

La tramitación de este expediente se ha llevado a efecto de conformidad con la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se

CSV : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Segundo.

El artículo 35.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

El artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, obliga a que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adopten las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos.

El artículo 35.4 de la de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que cuando los elementos contrarios a la memoria democrática estén ubicados o colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación.

El artículo 35.6 dispone que lo previsto en relación con la obligación de retirada no será de aplicación cuando concurran razones artísticas o arquitectónicas protegidas por la ley.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la Administración General del Estado confeccionará en colaboración con el resto de las administraciones públicas un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, al que se incorporarán en todo caso los datos suministrados por las comunidades autónomas, y contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

El artículo 36.4 prevé que el procedimiento para la confección del catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática será establecido reglamentariamente. En su virtud, se aprobó el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea

CSV : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

El artículo 2.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre prevé que el catálogo contendrá la relación de elementos que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, deban ser retirados o eliminados, así como aquellos que no puedan ser retirados o eliminados por concurrir razones artísticas o arquitectónicas de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática ha emitido un informe definitivo y vinculante con fecha 20 de julio de 2026 en el que se concluye que la “inscripción del Dintel en Baños de Ebro” resulta contraria a la memoria democrática y que no concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para su mantenimiento.

Tal y como se ha expuesto, dicho informe, vinculante y cuyo contenido se asume en la presente resolución, motiva de forma suficiente sus conclusiones y se pronuncia, dentro de su ámbito competencial, sobre las cuestiones relevantes planteadas en el trámite de audiencia y en los informes emitidos.

Cuarto.

El Ayuntamiento de Baños de Ebro ha aportado un informe técnico en el que se fundamenta de manera suficiente que la retirada íntegra del dintel podría afectar a la estabilidad estructural del inmueble en el que se integra. A la vista de dicho informe, y de conformidad con el informe definitivo y vinculante de fecha 20 de julio emitido por la Comisión Técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, procede precisar el alcance del presente procedimiento. Así, el objeto de esta resolución es la determinación de la inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática de la inscripción existente sobre el dintel, y no del propio dintel como elemento constructivo.

CSV : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Quinto.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y en el artículo 8 bis.l) del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la resolución del procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática corresponde a la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la resolución se pronunciará también, si procede, sobre la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento de los símbolos o elementos. La resolución será notificada a los interesados en el procedimiento y de la misma se dará traslado al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se encuentre situado el elemento contrario a la memoria democrática. Cuando la resolución fuera favorable a la inclusión del símbolo o elemento en el catálogo y se determine su retirada, la resolución deberá contener un pronunciamiento expreso sobre la conveniencia de su conservación, con indicación del lugar de depósito.

Sexto.

A la vista de que, de acuerdo con el informe definitivo y vinculante emitido en fecha 20 de julio de 2026 por la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, concurren los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, para considerar la “inscripción del Dintel en Baños de Ebro” (Álava) como un elemento contrario a la memoria democrática y no se aprecia la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento de la misma, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Considerando que el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre establece que la Administración General del Estado confeccionará un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática que contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

Teniendo en cuenta que se ha tramitado el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática de la

CSV : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

"inscripción del Dintel en Baños de Ebro" (Álava) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la normativa aplicable,

RESUELVO

Primero. Inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Se incluye en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática la "inscripción del Dintel en Baños de Ebro" (Álava).

Se indica que no existen razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento de la misma.

Segundo. Retirada del espacio público.

Se determina la retirada de esta inscripción en los términos establecidos en los artículo 35.3 y 35.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Dado que no es conveniente su conservación, resulta necesaria su retirada definitiva y permanente.

Se requiere al Ayuntamiento de Baños de Ebro, como titular del mencionado elemento, a que, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ejecute y cumpla de forma voluntaria el contenido de esta resolución, procediendo a retirar del espacio público el mencionado elemento.

El referido plazo se considera adecuado, suficiente y plenamente respetuoso con el principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones materiales que pudieran resultar necesarias, así como a la eventual complejidad técnica, administrativa o patrimonial inherente a la ejecución de la retirada, garantizando de este modo una oportunidad razonable para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

CSV : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El incumplimiento de esta obligación en el plazo mencionado anteriormente dará lugar a la incoación del procedimiento previsto en el artículo 37 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Tercero. La delimitación cartográfica e indicación de su titularidad se relacionan a continuación:

- Coordenadas geográficas: 42°31'49.7"N 2°40'42.5"W
- Ubicación: Calle la Guardia, 3, 01307, Baños de Ebro, Álava, País Vasco
- Titularidad: Ayuntamiento Baños de Ebro

Cuarto. Notificación de la resolución a los interesados.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, esta resolución será notificada a los interesados en el procedimiento. Así, se notificará al Ayuntamiento de Baños de Ebro, como titular del elemento en cuestión, y a las asociaciones memorialistas que han ostentado la condición de interesados en el procedimiento.

Quinto. Traslado de la resolución a las Administraciones Públicas en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática.

Con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se dará traslado de esta resolución a la comunidad autónoma en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática en cuestión, a los efectos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Sexto. Régimen de recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 4.8 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados en el procedimiento a que se refiere el apartado cuarto de esta resolución podrán recurrir en alzada ante el Secretario de Estado de Memoria Democrática en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta

CSV : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dado en Madrid, a la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo

Almudena Cruz Yábar

CSV : GEN-9ccc-5bfd-d6a3-26eb-cbce-e2d1-36b6-0631
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica